



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación de fecha 16 de enero de 2017, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad estadounidense Sheila Scheker Lucas contra la Resolución de Gerencia N° 19603-2016-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 10 de noviembre de 2016; y el Informe N° 000736-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 17 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, establece en su artículo 2 que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional. Asimismo, en su artículo 6 establece como funciones de MIGRACIONES, entre otras, aprobar el cambio de calidad migratoria y controlar la permanencia legal de los extranjeros en el país;

El Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 28 que la calidad migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, su otorgamiento es potestad del Estado Peruano, esta es otorgada a través de acto administrativo y habilita para el ejercicio de una actividad específica; así también, en su artículo 30 señala que el ciudadano extranjero puede cambiar de calidad migratoria tramitando su solicitud ante MIGRACIONES de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento;

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en su artículo 65 que el procedimiento de cambio de calidad migratoria le permite a la persona extranjera obtener una condición de estadía regular distinta a la que posee y debe ser solicitada ante la autoridad competente cumpliendo los requisitos correspondientes, y el artículo 88 señala que se otorga la calidad migratoria de Trabajador Residente a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios;

Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se establece en su artículo 42 que son funciones de la Gerencia de Servicios Migratorios, entre otros, regularizar la condición migratoria de los extranjeros conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y verificar la documentación presentada por los administrados en los procedimientos de inmigración;



Del caso en particular

Con fecha 26 de agosto de 2016, la ciudadana de nacionalidad estadounidense Sheila Scheker Lucas (en adelante la administrada), identificada con pasaporte N° 464857370, solicitó cambio de calidad migratoria de Turista (T) a Trabajador Residente (TBJ - R), generándose para tal efecto el expediente administrativo LM160223571;

Mediante Resolución de Gerencia N° 19603-2016-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 10 de noviembre de 2016, se declaró improcedente la solicitud presentada por la administrada, en razón a que no cumplió con subsanar la observación señalada en la Carta de Notificación N° 8151-2016-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, de fecha 27 de septiembre de 2016, respecto a la presentación de su Ficha de Canje Internacional - INTERPOL;

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2017, la administrada interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución de Gerencia, argumentando que el documento solicitado fue presentado al momento de ingresar su solicitud y que necesita de una resolución de la autoridad migratoria para solicitar un duplicado a la INTERPOL;

Del análisis del recurso de apelación

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por la administrada, se verifica que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia impugnada. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del citado cuerpo legal;

De la revisión del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos TUPA de MIGRACIONES, en la parte correspondiente a los requisitos exigidos para solicitar el cambio de calidad migratoria de Turista (T) a Trabajador Residente (TBJ - R), se establece en el numeral 4 de los Requisitos Generales que todo administrado debe presentar la Ficha de Canje Internacional – INTERPOL;

De la revisión del expediente administrativo, se advierte que la administrada, al recibir la Carta de Notificación N° 8151-2016-MIGRACIONES-SM-IN-CCM solicita mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2016 que se le otorgue un plazo ampliatorio de diez días para presentar el documento faltante, sin embargo, con fecha 07 de octubre del mismo año presenta un nuevo escrito esta vez cambiando de versión donde manifiesta que el citado documento fue presentado a la autoridad administrativa y que, para solicitar un duplicado, requería que se le emita una nueva notificación en ese sentido, por lo que, al no cumplir con subsanar la observación antes indicada, se declaró improcedente su solicitud;

De la revisión del recurso de apelación de fecha 16 de enero de 2017, la administrada refiere que la administración no manifestó al momento de recibir su solicitud la ausencia de la Ficha de Canje Internacional – INTERPOL y que si requeríamos de un duplicado debíamos de solicitarlo mediante un mandato expreso; sin embargo, esta afirmación no tiene sustento por cuanto la autoridad administrativa cumplió con informarle, mediante Carta de Notificación N° 8151-2016-MIGRACIONES-SM-IN-CCM de fecha 27 de septiembre de 2016, la necesidad de presentar la totalidad de documentos establecidos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, TUPA de MIGRACIONES, para atender el procedimiento administrativo solicitado;



En esa línea de ideas, advirtiendo que la administrada no cumplió con presentar la Ficha de Canje Internacional – INTERPOL exigido por el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, TUPA de MIGRACIONES, para atender su solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista (T) a Trabajador Residente (TBJA - R), no calificó para obtener el mismo; por lo que la Resolución de Gerencia impugnada se encuentra conforme a Derecho;

Calificación del recurso de apelación

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y no habiendo la administrada desvirtuado los argumentos de la resolución impugnada, se considera que la Resolución de Gerencia N° 19603-2016-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 10 de noviembre de 2016, ha sido válidamente emitida, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad; por lo que, corresponde confirmar la citada Resolución y desestimar el recurso de apelación interpuesto por la administrada, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 16 de enero de 2017, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad estadounidense Sheila Scheker Lucas y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 19603-2016-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 10 de noviembre de 2016, que declaró improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista (T) a Trabajador Residente (TBJ - R), por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- DISPONER la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones para que evalúe las acciones administrativas pertinentes por el retardo en la atención del recurso de apelación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.